



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones de Justicia y de Atención a Grupos Vulnerables se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto reforma el artículo 362 párrafo segundo y que adiciona el Capítulo IX bis del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 43 párrafo 1, incisos e), f) y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, realizamos el análisis y valoración de dicha acción legislativa, por lo que tenemos a bien presentar nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

En Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno Legislativo el 23 de febrero del presente año, se recibió la Iniciativa de referencia, misma que fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a estas Comisiones, a fin de proceder a su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público.

III. Objeto de la acción legislativa.

La propuesta de reformas y adiciones que nos ocupa tiene como propósito medular el de fortalecer la protección y seguridad de la familia como institución fundamental de la sociedad.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Los promoventes exponen que desde el 20 de septiembre de 1993 la Asamblea General de las Naciones Unidas designo que el 15 de mayo de cada año como el Día Internacional de la Familia, de igual manera en 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el año 1994, como el Año Internacional de la Familia, cuyo fin es crear una mayor conciencia de las cuestiones relacionadas con la familia y mejorar la capacidad institucional de las naciones para hacer frente, mediante la aplicación de políticas amplias, a los problemas relacionados con la familia según el Instituto Interamericano del Niño, haciendo referencia también que la familia: *Es un conjunto de personas que conviven bajo el mismo techo, organizadas en roles fijos (padre, madre, hermanos, etc.) con vínculos consanguíneos o no, con un modo de existencia económico y social comunes, con sentimientos afectivos que los unen.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese sentido, agregan que este delito se configura cuando alguno de los cónyuges abandona el hogar, sin causa justificada, dejando con esto sin asistencia al menor.

Plantean en su Iniciativa proteger el derecho subjetivo a la asistencia que poseen los hijos, los pupilos, el cónyuge, y, en su caso, los ascendientes de una persona, los que sin duda la vulneración de los deberes familiares, que causan de la desintegración y fallo de la institución familiar lo que repercute en el futuro de la sociedad, por lo tanto estas acciones u omisiones por parte de un cónyuge.

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.

Una de las premisas en que se sustenta la función legislativa en lo que respecta a la creación y actualización de los ordenamientos que integran la legislación vigente de nuestro Estado, la constituye la preocupación por proteger ante cualquier situación no solo a la familia como institución fundamental de la sociedad, sino también a los segmentos más vulnerables de la misma..

En ese tesitura y tomando en consideración que los objetivos planteados por los promoventes en su Iniciativa, respecto a brinda mayor protección a la familia, ya se encontraban previstos en la legislación penal del Estado, determinamos abordar la acción legislativa que nos ocupa replanteando su enfoque al fortalecimiento de la protección de menores, ancianos incapaces de cuidarse por si mismos, o padres enfermos.

Al efecto, proponemos incorporar al texto del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, los supuestos en que se atenderá a petición de parte ofendida el delito de abandono de personas, así como la obligación de intervenir de oficio al Ministerio Público para que represente interinamente y defienda los intereses de los menores, ancianos o incapaces de cuidarse por si mismos, hasta en tanto se les designe un tutor especial cuando hayan sido víctimas del delito de referencia y carezcan de alguien que represente y defienda sus intereses.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En razón de las consideraciones expuestas, es opinión de esta dictaminadora declarar procedente la Iniciativa que nos ocupa, con las adecuaciones citadas, motivo por el cual sometemos a juicio de este alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 362 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 362 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 362. Comete ...

También...

El delito de abandono de personas sólo se perseguirá a petición del cónyuge, concubina o concubinario ofendido o de sus legítimos representantes o del representante de los hijos y a falta de éste, la acción la iniciará el Ministerio Público. En este último supuesto el Ministerio Público, representará interinamente a los menores, ancianos o incapaces de cuidarse por si mismos, hasta en tanto se designe un tutor especial para los efectos del presente artículo.

Se perseguirá de oficio cuando el delito de abandono de persona cause daño a menores de edad, ancianos, incapaces de cuidarse por si mismos o padres enfermos.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los diecisiete días del mes mayo de dos mil once.

COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROSA MARÍA ALVARADO MONROY PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. GRISELDA CARRILLO REYES SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. MARTA ALICIA JIMÉNEZ SALINAS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. AMELIA ALEJANDRINA VITALES RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. RIGOBERTO RODRÍGUEZ RANGEL VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ VOCAL	_____	_____	_____



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MANGLIO MURILLO SÁNCHEZ PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. GUSTAVO RODOLFO TORRES SALINAS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ABDIES PINEDA MORÍN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MOISÉS GERARDO BALDERAS CASTILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ROSA MARÍA MUELA MORALES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ROSA ICELA ARIZOCA VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas del dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas reforma el artículo 362 párrafo segundo y que adiciona el Capítulo IX bis del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO